

RV: RADICADO No.: 110013342046-2020-00347-00- PODER-PODER DE SUSTITUCIÓN- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/09/2021 4:46 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 7 archivos adjuntos (8 MB)

J46 2020-347 SUSTITUCIÓN.pdf; J46 2020-347 EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; J46 2020-347 CONTESTACIÓN.pdf; I-2021-58848_3.pdf; I-2021-59125_2.pdf; ANEXOS PODER..pdf; 677793.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

LMBV

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS. <notificacionesjcr@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 3:31 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; admin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <admin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alixamanda Rodriguez Soto <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>; David Morales <davif92@gmail.com>

Asunto: RADICADO No.: 110013342046-2020-00347-00- PODER-PODER DE SUSTITUCIÓN- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señor Juez

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO No.: 110013342046-**2020-00347-00**

DEMANDANTE: JULIETA BUENO

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ASUNTO: Contestación de la Demanda

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, estando dentro del término legal, presentó contestación de la demanda.

--

Cordialmente

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



Señor Juez

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO NO.: 110013342046-2020-00347-00

DEMANDANTE: JULIETA BUENO

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO

ASUNTO: Contestación de la Demanda

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, estando dentro del término legal, presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en ese sentido:

1.1. DECLARACIONES

A la **PRIMERA** y **SEGUNDA** me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no tiene competencia para reconocer y pagar la sanción moratoria toda vez que no es una prestación social y por lo tanto corresponde a un trámite ante la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1.2. CONDENAS

PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA: Me opongo a estas condenas toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito únicamente tramita las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Y es la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la encargada de pagar de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones descritas en el Decreto 2381 de 2005.

QUINTA: Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva a la entidad que represento, de todos y cada uno de los cargos mencionados. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

2. HECHOS

Frente a los hechos propuestos por la parte demandante, me pronuncio en el siguiente sentido:

PRIMERO: No es un hecho.

SEGUNDO: No es un hecho.

TERCERO: Es cierto de conformidad con los documentos que reposan en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

CUARTO: Es cierto de conformidad con los documentos que reposan en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. De igual manera, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito envió a la fiduciaria La Previsora el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales y fue esta entidad la encargada de aprobar el proyecto de acto administrativo en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

QUINTO: No nos consta toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEXTO: No es un hecho

SÉPTIMO: No es un hecho

OCTAVO: Debe probarse por parte del demandante toda vez que es la estimación de los días de mora. En ese sentido no nos consta la fecha de pago efectivo de la cesantía solicitada toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) estableció que los 70 días para pagar desde la radicación de la solicitud de cesantías son días hábiles y no calendario.

NOVENO: Es cierto.

3. FUNDAMENTOS

La oposición a las pretensiones presentadas y las excepciones que se propondrán en el siguiente acápite se basan en:

3.1. RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó mediante lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 91 de 1989, a su vez, el artículo 5° de esta Ley estableció los objetivos de la entidad.

“ARTÍCULO 2. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...)

5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

(...)

ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
- 2. Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*
- 3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.*
- 4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.*
- 5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. (...)*

Posteriormente, el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 estableció:

“ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

(...)

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud.

(...)"

3.1.1. LAS CESANTÍAS

El pago de las cesantías a los docentes por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se reglamentó mediante el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)"

3. Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

(...)"

De igual manera, la Ley 1071 de 2005 fijó el término para expedir la resolución correspondiente respecto de la solicitud de liquidación total o parcial de cesantías hecha por un docente. De igual manera, estableció el término para pagar:

"ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

3.2. LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

El artículo 56 de la Ley 962 de 2005 asignó a las Secretarías de Educación de la Entidad Territorial a la que se encuentre vinculado el docente la elaboración del proyecto del acto administrativo por el cual se concederá el pago de las prestaciones sociales por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de

servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”

3.3. LA JURISPRUDENCIA APLICABLE

Los hechos y pretensiones de la demanda son similares a los hechos y pretensiones de casos estudiados por el Consejo de Estado, por lo tanto la decisión de este caso debe apegarse a lo decidido en las sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda en la sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantía.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

“(…) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

4. EL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta la normatividad se encuentra que la participación de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá se hace en calidad de una delegación que se hace en virtud del artículo 56 de Ley 962 de 2005, reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, especialmente por lo establecido en su artículo 3°. Lo aquí establecido asigna como función la de proyectar el acto administrativo que decidirá sobre la petición hecha por el docente para el reconocimiento de las prestaciones sociales. Sin embargo, será la Sociedad Fiduciaria la que tiene a cargo aprobar o improbar el acto administrativo para que posteriormente sea suscrito por el Secretario de Educación.

A pesar de que el acto administrativo sea suscrito por el Secretario de Educación, el acto administrativo es expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pues es esta entidad la que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

Por otra parte, la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, antes relacionada, ha encontrado que la delegación no da lugar a la legitimación material en la causa por pasiva a la Secretaría de Educación de Bogotá, es decir, la entidad que represento no está llamada ni obligada a responder por ninguna de las pretensiones que se presenten en las demandas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluido el presente caso.

5. EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad a lo expuesto en los Fundamentos de la Contestación de la Demanda, propongo las siguientes excepciones:

5.1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS

Fundo la presente excepción en lo establecido en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

En ese sentido, el autor JOSÉ ROBERTO DROMI en el texto “Manual de Derecho Administrativo” definió la presunción de legalidad así:

“La presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa; en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o de pretensión de legitimidad

(...)

Es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el dordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos adminsitrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción.”

De igual manera, JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, en su texto “Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez” expone que la presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencia entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Finalmente, se resalta que la actuación de la Secretaría de Educación del Distrito frente a la parte demandante corresponde con lo ordenado por la normatividad expuesta en los fundamentos de la contestación de la demanda.

5.2. LA GENÉRICA O INNOMINADA

Señor Juez, solicito que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

6. PRUEBAS

1. El expediente administrativo.

7. ANEXOS

1. Poder otorgado por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.
2. Sustitución de poder.
3. El Expediente administrativo

8. NOTIFICACIONES

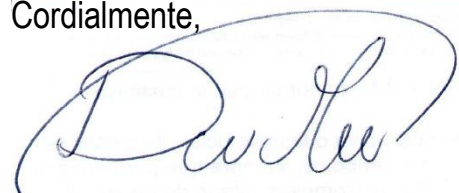
Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C. teléfono 3004032445, y al correo electrónico: davif92@gmail.com

Al Doctor JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ

C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá

T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.

Señor Juez

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO NO.: 110013342046-2020-00347-00

DEMANDANTE: JULIETA BUENO

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ASUNTO: Excepción Previa

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, estando dentro del término legal, presento excepción previa en los siguientes términos:

1. EXCEPCIÓN PREVIA

1.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA

La Secretaría de Educación del Distrito en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 es la encargada de elaborar el proyecto de Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales para los docentes que se hayan encontrado vinculados a la entidad.

“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

- 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
- 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*
- 3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.*
- 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.*
- 5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.*

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”

Frente esta reglamentación y la participación de las Secretarías de Educación en los procesos judiciales en que se demande al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Consejo de Estado se ha pronunciado de manera reiterada, estableciendo que las Secretarías de Educación no cuentan con la calidad procesal de legitimadas en la causa por pasiva.

La sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, muestra esta posición del Consejo de Estado.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

“(...) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

Lo anterior, permite concluir que se debe dar por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

2. NOTIFICACIONES

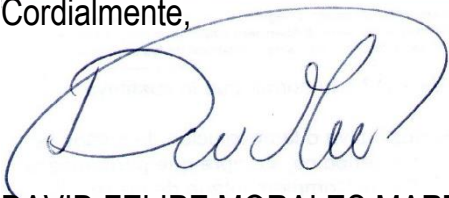
Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., teléfono 3004032445 y al correo electrónico: davif92@gmail.com

Al Doctor JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ

C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá

T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.

Señor Juez
JUZGADO 46 - ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA
E. S. D.

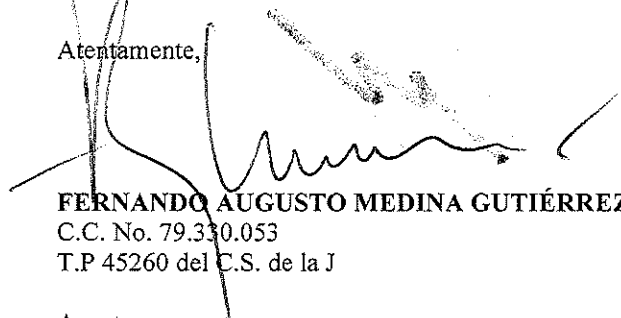
Ref. **Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
Proceso: 2020-00347
ID: 677793
Demandante: 41672566 BUENO JULIETA (1)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 0049 del 08 de enero de 2020 y el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021 "*Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones*", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S., y/o **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Educación del Distrito

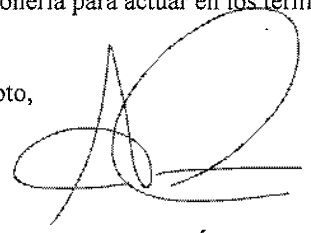
Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,

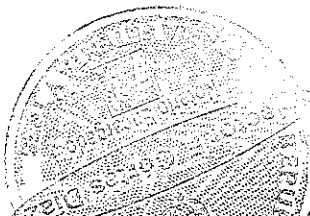

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.330.053
T.P. 45260 del C.S. de la J

Acepto,

Acepto,


JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. 213.500 del C.S. de la J.

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA
C.C. No. 80.854.567
T.P. 216.235 del C.S. de la J





[Handwritten signature] = *[Fingerprint]*



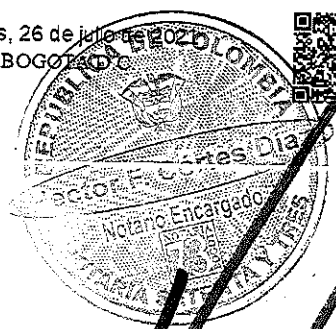
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MEDINA GUTIERREZ FERNANDO AUGUSTO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.79330053 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

V Rodríguez

lunes, 26 de julio de 2020
BOGOTÁ D.C.



[Large handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN N° 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


EDNA CRISTINA BONILLA SEBA
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: _____

C.C. N°: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Revisó y Aprobó:  Celmira Martin Lizarazo

Directora de Talento Humano

Revisó y Aprobó:  María Teresa Méndez Granados

Jefe Oficina de Personal

Proyectó y Elaboró  Clara Alicia Parra Ramirez

Profesional – Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.edu.co.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0020

08 ENE 2020 Hoja N° 1 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.511.051** en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020

Hoja N° 2 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

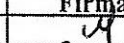
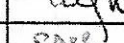
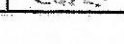
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.330.053**

MEDINA GUTIERREZ
APELLIDOS

FERNANDO AUGUSTO
NOMBRES

[Firma]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1964**

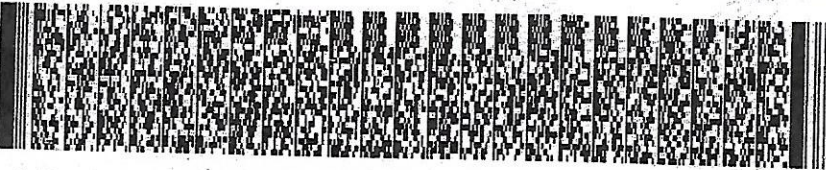
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Firma]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120 0020150040A 1 1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

45260

Tarjeta No.

88/08/08

Fecha de
Expedición

87/12/18

Fecha de
Grado

FERNANDO AUGUSTO

MEDINA GUTIERREZ

79330053

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

NAL DE COLOMBIA/BTA

Universidad



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **001** DE **01 ENE 2020**

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado

Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano

Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora

Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes

Revisó: Natalia Stefania Walleros Rojas

Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato

Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

(**24 MAR 2021**)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24^{ta} MAR 2021** Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo – Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01


BOGOTÁ

Señor Juez

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO NO.: 110013342046-2020-00347-00

DEMANDANTE: JULIETA BUENO

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO

ASUNTO: Sustitución del Poder

Señor Juez:

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ésta a mí conferido, a favor del doctor DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del demandado en este proceso.

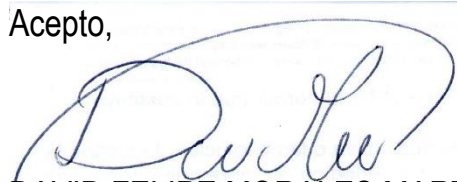
Esta sustitución la efectuamos teniendo en cuenta las facultades a nosotros conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. 1.015.407.639 de Bogotá D.C
T.P. 213.500 C. S de la J.

Acepto,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C.
T.P. No. 307.316 del C.S. De la J.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No **1 96 8** DE **18 MAR 2019**

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas”

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, encargada mediante Resolución No. 523 del 25 de febrero de 2019 y con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que “las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.”. Así mismo, estableció que “el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-CES-694574** de fecha **21/01/2019**, la docente **JULIETA BUENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.672.566**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS, IED REPUBLICA DE PANAMA**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Matricula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2019 el tope máximo es por la suma de \$32.871.946.

Que de acuerdo con el contrato de obra, la docente **JULIETA BUENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.672.566**, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **\$22.000.000**.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. **1 96 8** De **18 MAR 2019** Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente JULIETA BUENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.672.566".

Que según certificación No. **78433** de fecha **14/01/2019**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **08/02/1993**, con reportes de cesantías a **30/12/2018**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1993	\$135.125
+ Cesantía año 1994	\$182.068
+ Cesantía año 1995	\$241.333
+ Cesantía año 1996	\$454.205
+ Cesantía año 1997	\$540.743
+ Cesantía año 1998	\$671.235
+ Cesantía año 1999	\$941.470
+ Cesantía año 2000	\$1.206.013
+ Cesantía año 2001	\$1.299.942
+ Cesantía año 2002	\$1.359.159
+ Cesantía año 2003	\$1.500.553
+ Cesantía año 2004	\$1.669.885
+ Cesantía año 2005	\$1.773.154
+ Cesantía año 2006	\$1.849.797
+ Cesantía año 2007	\$2.222.023
+ Cesantía año 2008	\$2.326.759
+ Cesantía año 2009	\$2.505.210
+ Cesantía año 2010	\$2.555.311
+ Cesantía año 2011	\$2.636.310
+ Cesantía año 2012	\$2.768.118
+ Cesantía año 2013	\$2.867.425
+ Cesantía año 2014	\$3.034.299
+ Cesantía año 2015	\$3.403.656
+ Cesantía año 2016	\$3.741.465
+ Cesantía año 2017	\$4.073.879
+ Cesantía año 2018	\$4.465.164

TOTAL CESANTÍAS

\$50.424.301 /

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, que modifica el Decreto 1075 de 2015, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha **18/02/2019**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizará surtido el trámite señalado en el Decreto 1272 de 2018 que modifica el Decreto 1075 de 2015, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, a la peticionaria no se le han cancelado cesantías parciales, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

69

...Continuación de la resolución No. **1968** De **18 MAR 2019** "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente JULIETA BUENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.672.566".

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
354 /	31/01/2001 /	22/04/2001 /	\$3.166.179 /
5226 /	08/10/2007 /	18/12/2007 /	\$7.010.000 /
5449 /	20/10/2011 /	12/05/2011 /	\$13.000.000
Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES			\$23.176.179 /

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **\$23.176.179**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 1272 de 2018 que modifica el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **JULIETA BUENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.672.566**, la suma de **\$50.424.301**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **08/02/1993** y el **30/12/2018**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de **\$23.176.179** por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de **\$22.000.000** a la docente **JULIETA BUENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.672.566**.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. **1968** De **18 MAR 2019** "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente JULIETA BUENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.672.566".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los


CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN
Directora de Talento Humano (E)
Secretaría de Educación del Distrito

18 MAR 2019

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Víctor Jairo León Fernández	Abogado Contratista	Revisó y Aprobó	
Luz Mery Parra Nope / Jhon Jairo Mendieta Hernandez	Contratista Profesional/ Profesional Especializado	Revisó	
Alejandro Salinas	Contratista Profesional	Elaboró	

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No **1968** DE **18 MAR 2019**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, encargada mediante Resolución No. 523 del 25 de febrero de 2019 y con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-CES-694574** de fecha **21/01/2019**, la docente **JULIETA BUENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.672.566**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS, IED REPUBLICA DE PANAMA**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiéndolo las cesantías del Fondo.
- Matrícula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2019 el tope máximo es por la suma de \$32.871.946.

Que de acuerdo con el contrato de obra, la docente **JULIETA BUENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.672.566**, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **\$22.000.000**.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

1968 De **08 MAR 2019**

...Continuación de la resolución No. 1968 De 08 MAR 2019 Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente JULIETA BUENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.672.566".

Que según certificación No. 78433 de fecha 14/01/2019, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 08/02/1993, con reportes de cesantías a 30/12/2018.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1993	\$135.125
+ Cesantía año 1994	\$182.068
+ Cesantía año 1995	\$241.333
+ Cesantía año 1996	\$454.205
+ Cesantía año 1997	\$540.743
+ Cesantía año 1998	\$671.235
+ Cesantía año 1999	\$941.470
+ Cesantía año 2000	\$1.206.013
+ Cesantía año 2001	\$1.299.942
+ Cesantía año 2002	\$1.359.159
+ Cesantía año 2003	\$1.500.553
+ Cesantía año 2004	\$1.669.885
+ Cesantía año 2005	\$1.773.154
+ Cesantía año 2006	\$1.849.797
+ Cesantía año 2007	\$2.222.023
+ Cesantía año 2008	\$2.326.759
+ Cesantía año 2009	\$2.505.210
+ Cesantía año 2010	\$2.555.311
+ Cesantía año 2011	\$2.636.310
+ Cesantía año 2012	\$2.768.118
+ Cesantía año 2013	\$2.867.425
+ Cesantía año 2014	\$3.034.299
+ Cesantía año 2015	\$3.403.656
+ Cesantía año 2016	\$3.741.465
+ Cesantía año 2017	\$4.073.879
+ Cesantía año 2018	\$4.465.164

TOTAL CESANTÍAS

\$50.424.301

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, que modifica el Decreto 1075 de 2015, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha 18/02/2019, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizará surtido el trámite señalado en el Decreto 1272 de 2018 que modifica el Decreto 1075 de 2015, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, a la peticionaria no se le han cancelado cesantías parciales, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. **1968** De **18 MAR 2019** Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente JULIETA BUENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.672.566".

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
354	31/01/2001	22/04/2001	\$3.166.179
5226	08/10/2007	18/12/2007	\$7.010.000
5449	20/10/2011	12/05/2011	\$13.000.000
Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES			\$23.176.179

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **\$23.176.179**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 1272 de 2018 que modifica el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente JULIETA BUENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.672.566, la suma de **\$50.424.301**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 08/02/1993 y el 30/12/2018.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de **\$23.176.179** por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de **\$22.000.000** a la docente JULIETA BUENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.672.566.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

19608 11.8 MAR 2019

...Continuación de la resolución No. 19608 De 11.8 MAR 2019 Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente JULIETA BUENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.672.566".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los


CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora de Talento Humano (E)
Secretaría de Educación del Distrito

11.8 MAR 2019

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Víctor Jairo León Fernández	Abogado Contratista	Revisó y Aprobó	
Luz Mery Parra Nope / Jhon Jairo Mendieta Hernandez	Contratista Profesional/ Profesional Especializado	Revisó	
Alejandro Salinas	Contratista Profesional	Elaboró	

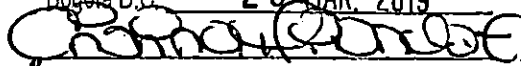
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO**

HACE CONSTAR:

Que la presente providencia fue notificada en form legal el día: 27 MAR. 2019

Y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Bogotá D.C. 28 MAR. 2019


DIRECTOR(A) DE TALENTO HUMANO (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Miércoles, 27 de Marzo de 2019, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) JULIETA BUENO, identificado(a) con CC 41.672.566 obrando en calidad de INTERESADO, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 1968 del 18-mar-2019: "Por la cual se reconocí y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

Herly Rativa

Julieta Bueno

QUIEN NOTIFICA

EL NOTIFICADO JULIETA BUENO

HERLY ALEJANDRA RATIVA PLAZAS

C.C. 41.672.566

Funcionario Responsable

DIRECCIÓN Calle 1H # 23A-41 EL VERGEL

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

TELÉFONO 4780313-3166907461

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA



Julieta Bueno

C.C. 41.672.566

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Miércoles, 27 de Marzo de 2019, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) JULIETA BUENO, identificado(a) con CC 41.672.566 obrando en calidad de INTERESADO, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 1968 del 18-mar-2019: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

Herly Rativa

Julieta Bueno

QUIEN NOTIFICA

EL NOTIFICADO JULIETA BUENO

HERLY ALEJANDRA RATIVA PLAZAS

C.C. 41.672.566

Funcionario Responsable

DIRECCIÓN Calle 1H # 23A-41 EL VERGEL

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

TELÉFONO 4780313-3166907461

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

☒ *Julieta Bueno* C.C. 41.672.566

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 21 de Marzo de 2019

Señor (a)

JULIETA BUENO

Calle 1H # 23A-41 EL VERGEL

Teléfono: 4780313-3166907461

BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2019-58222
FECHA:	21/03/2019
No. Referencia:	N-2019-6327

Respetado (a) Señor (a);

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° 1968 del **18/03/2019**. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815>, diligencie sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite **NOTIFICACIONES**, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar su cita.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN

Profesional Especializado

Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Proyectó y Elaboró: NESTOR EDUARDO URREA ROMERO

C.C Expediente Cód. **41.672.566**

S - Cesantía Parcial Reparaciones Locativas -

Para efectos de identificación de Notificación usted debe:

Si es persona natural: Documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACIÓN.

Av. El dorado No. 66-63

PBX:324 10 00

FAX: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

información: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: REPARACION

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: BUENO

NOMBRES: JULIETA

DOCUMENTO: CC 41672566

VINCULACIÓN: DISTRITAL

FTE RECURSOS: RECURSOS PROPIOS

PLANTEL: CENT EDUC GUILLERMO LEON VALENCIA

NRO. RADICACIÓN: 2019-CES-694574

FECHA RADICACIÓN: 21-JAN-2019

FECHA RECIBO: 13-FEB-2019

FECHA ESTUDIO: 18-FEB-2019

VALOR LIQUIDADO: 50,424,301

ANTICIPOS PAGADOS: 23,176,179

VALOR A RECONOCER: 22,000,000

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	41672566	JULIETA BUENO	100	DOCENTE	

CESANTIAS REPORTADAS

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL	EDU	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
3261800	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		1993	135,125
3213606	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		1994	182,068
3213607	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		1995	241,333
2378484	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		1996	454,205
2279384	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		1997	540,743
1612344	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		1998	671,235
2279033	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		1999	941,470
156561	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2000	1,206,013
2034184	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2001	1,299,942
1541558	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2002	1,359,159
1598244	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2003	64,746
2432528	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2003	1,435,807
135765	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2004	1,508,595
2290286	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2004	161,290
38155	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2005	95
1251634	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2005	Firmado por: JUAN DAVID DIAZ BRAVO 2019/02/18 05:52:28
485638	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2006	

CON	DEPO	MUNICIPIO	PLAN	RECURSOS	INCLUCION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
607894	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2006	1,849,797
1695010	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2007	2,222,023
1378313	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2008	2,326,759
490027	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2009	2,505,210
2786842	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2010	2,555,311
862583	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2011	2,636,310
1631823	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2012	2,768,118
1236574	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2013	2,867,425
4238404	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2014	3,034,299
4695546	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2015	3,403,656
4695547	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2016	3,741,465
4695548	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2017	4,073,879
4695549	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS		2018	4,465,164

TIEMPOS DE SERVICIO

FECHA INICIO	FECHA FIN	NIT	ENTIDAD	NUMERO DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	TOTAL DIAS
08-FEB-1993	30-DEC-2018	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	9323	0	9323

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

**EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2831 DE 2005 Y 1272 DE 2018 SE PROCEDE A IMPARTIR VISTO BUENO AL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE UNA CESANTIA PARCIAL PARA REPARACION CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- VALOR LIQUIDADADO: \$ 50,424,301

- ANTICIPOS PAGADOS: \$ 23,176,179

- VALOR A RECONOCER: \$ 22,000,000

***EXTREMOS LABORALES:

08/02/1993 AL 30/12/2018

***VALOR SOLICITADO:

\$ 22.000.000 (VALOR PACTADO EN EL CONTRATO DE REPARACION)

***TOPE REPARACION AÑO 2019:

\$ 32.871.946

***SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES REPORTES DE CESANTIAS AÑO A AÑO PARA LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE PRESTACION:

1993 135,125
1994 182,068
1995 241,333
1996 454,205
1997 540,743

1998 671,235
1999 941,47
2000 1,206,013
2001 1,299,942
2002 1,359,159
2003 1,435,807
2003 64,746
2004 1,508,595
2004 161,29
2005 1,643,985
2005 129,169
2006 1,849,797
2006 0
2007 2,222,023
2008 2,326,759
2009 2,505,210
2010 2,555,311
2011 2,636,310
2012 2,768,118
2013 2,867,425
2014 3,034,299
2015 3,403,656
2016 3,741,465
2017 4,073,879
2018 4,465,164

***SE INCLUYE VALOR DE CESANTIAS PARA EL AÑO 2018 POR VALOR DE
\$ 4,465,164 TOMADO DE LA BASE DE REPORTES MAGNETICOS***

JDDB

JUAN DAVID DIAZ BRAVO
FIRMA DEL REVISOR

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: REPARACION

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: BUENO

NOMBRES: JULIETA

DOCUMENTO: CC 41672566

VINCULACIÓN: DISTRITAL

FTE RECURSOS: RECURSOS PROPIOS

PLANTEL: CENT EDUC GUILLERMO LEON VALENCIA

NRO. RADICACIÓN: 2019-CES-694574

FECHA RADICACIÓN: 21-JAN-2019

FECHA RECIBO: 13-FEB-2019

FECHA ESTUDIO: 18-FEB-2019

VALOR LIQUIDADO: 50,424,301

ANTICIPOS PAGADOS: 23,176,179

VALOR A RECONOCER: 22,000,000

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	41672566	JULIETA BUENO	100	DOCENTE	

CESANTIAS REPORTADAS

CON	DEP	MUNICIPIO	PLANTEL	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
3261800	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1993	135,125
3213606	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1994	182,068
3213607	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1995	241,333
2378484	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1996	454,205
2279384	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1997	540,743
1612344	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1998	671,235
2279033	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1999	941,470
156561	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2000	1,206,013
2034184	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2001	1,299,942
1541558	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2002	1,359,159
1598244	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2003	64,746
2432528	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2003	1,435,807
135765	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2004	1,508,595
2290286	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2004	161,290
38155	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2005	95
1251634	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2005	Firmado por: JUAN DAVID DIAZ BRAVO 2019/02/18 05:52:28
485638	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2006	

IDENTIFICACION	ENTIDAD	MUNICIPIO	PLAN DE EJECUCION	VINCULACION	FUENTE	ANO	VALOR NETO
607894	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2006	1,849,797
1695010	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2007	2,222,023
1378313	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2008	2,326,759
490027	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2009	2,505,210
2786842	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2010	2,555,311
862583	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2011	2,636,310
1631823	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2012	2,768,118
1236574	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2013	2,867,425
4238404	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2014	3,034,299
4695546	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2015	3,403,656
4695547	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2016	3,741,465
4695548	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2017	4,073,879
4695549	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	ESC DIST VEINTE DE JULIO	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2018	4,465,164

TIEMPOS DE SERVICIO

FEC INICIO	FEC FIN	NIT	ENTIDAD	NUMERO DE DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	TOTAL DIAS
08-FEB-1993	30-DEC-2018	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	9323	0	9323

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

**EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2831 DE 2005 Y 1272 DE 2018 SE PROCEDE A IMPARTIR VISTO BUENO AL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE UNA CESANTIA PARCIAL PARA REPARACION CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- VALOR LIQUIDADADO: \$ 50,424,301

- ANTICIPOS PAGADOS: \$ 23,176,179

- VALOR A RECONOCER: \$ 22,000,000

***EXTREMOS LABORALES:

08/02/1993 AL 30/12/2018

***VALOR SOLICITADO:

\$ 22.000.000 (VALOR PACTADO EN EL CONTRATO DE REPARACION)

***TOPE REPARACION AÑO 2019:

\$ 32.871.946

***SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES REPORTES DE CESANTIAS AÑO A AÑO PARA LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE PRESTACION:

1993 135,125
1994 182,068
1995 241,333
1996 454,205
1997 540,743

1998 671,235
1999 941,47
2000 1,206,013
2001 1,299,942
2002 1,359,159
2003 1,435,807
2003 64,746
2004 1,508,595
2004 161,29
2005 1,643,985
2005 129,169
2006 1,849,797
2006 0
2007 2,222,023
2008 2,326,759
2009 2,505,210
2010 2,555,311
2011 2,636,310
2012 2,768,118
2013 2,867,425
2014 3,034,299
2015 3,403,656
2016 3,741,465
2017 4,073,879
2018 4,465,164

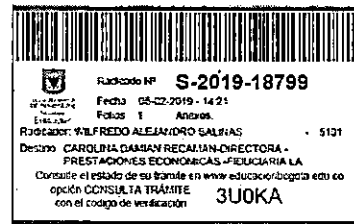
***SE INCLUYE VALOR DE CESANTIAS PARA EL AÑO 2018 POR VALOR DE
\$ 4,465,164 TOMADO DE LA BASE DE REPORTES MAGNETICOS***

JDDB

JUAN DAVID DIAZ BRAVO
FIRMA DEL REVISOR

Bogotá 05 de febrero de 2019

Doctora:
CAROLINA DAMIAN RECAMAN
Directora
Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10-03 Piso 6.
Ciudad



Asunto: Remisión expedientes para aprobación.

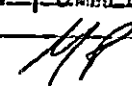
De manera atenta me permito remitir a usted, para la aprobación de los proyectos de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones de que trata el Decreto 1272 de 2018, los siguientes expedientes con sus proyectos de resolución:

N°	RADICADO NURF	CEDULA	NOMBRE	NURF	PRESTACION	TIPO DE ENVIO	FOLIOS
1	2019-CES-694574	41672566	JULITA BUENO	2	CESANTIA PARCIAL	1 Vez	20
2	2019-CES-695796	52885359	ANA LEIDY LOPEZ BLANCO	2	CESANTIA PARCIAL	1 Vez	23
3	2019-CES-698343	79640724	FRANYULY ENRIQUE LEON BUITRAGO	2	CESANTIA PARCIAL	1 Vez	21
4	2019-CES-697750	80750445	SOLMER ESNEIDER RODRIGUEZ DIAZ	2	CESANTIA PARCIAL	1 Vez	26
5	2019-CES-698779	21182281	JANETH TERESA JIMENEZ GUATAVITA	2	CESANTIA PARCIAL	1 Vez	26
6	2019-CES-697735	52380488	ANDREA ALVAREZ ORREGO	2	CESANTIA PARCIAL	1 Vez	21
7	2019-CES-698768	52712928	PATTY MAYERLY SANCHEZ	2	CESANTIA PARCIAL	1 Vez	25
8	2019-CES-698748	51640686	LUCY STELLA CHINGATE RICO	2	CESANTIA PARCIAL	1 Vez	28
TOTAL							190

Cordialmente,


JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano.
Anexos: Folios 190 Carpetas 8

Proyecto: Alejandro Salinas 
Reviso: _____

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
**EXPEDIENTE
VALIDADO**
Fecha Dia 15 FEB 2019
Firma: 

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 07/02/2019 04:37:21 p.m.

Radicación: 2019-CES-694574

Docente: CC - 41672566 - JULIETA BUENO
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
 CP - CESANTIA PARCIAL
 10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4: 1 - REPARACION
 Valor Solicitado: \$ 0,00
 Fuente Recursos: 3 - RECURSOS PROPIOS
 Tipo Vinculación: 5 - DISTRITAL
 Establecimiento: CENT EDUC GUILLERMO LEON VALENCIA
 Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
 NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS	
Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO
INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO	
Usuario	Fecha
	07/02/2019 04:15:44 p.m.
	21/01/2019 02:54:51 p.m.
Observación	Estado
	Enviado_Fiduciaria
	Radicado_Ente

P=16



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: BOGOTÁ
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	☐	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	☐	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	☒	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	☐	ESTUDIO	☐
---------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	--------------------------	---------	--------------------------

Radicado No. 2019-CES-694574 Fecha de Radicación: 21/01/2019
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido <u>BUENO</u>	Segundo Apellido <u></u>
Primer Nombre <u>JULIETA</u>	Segundo Nombre <u></u>
2 Tipo de Documento: ☒ CE	Numero Documento: <u>41672566</u>

3 Dirección Residencia (o par) correspondencia:
CALLE 14 N° 23A-41
Departamento: CUNDINAMARCA Ciudad o Municipio: BOGOTÁ
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 3166907461

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:
GUILLERMO LEON VALENCIA SEDE C
Ciudad o Municipio: BOGOTÁ Departamento: CUNDINAMARCA
Nivel: ☐ Preescolar ☒ Primaria ☐ Básica Secundaria ☐ Directivo

5 Correo electrónico:
julietad19587@yahoo.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: ☐ Nacionalizado: ☐ Departamental: ☐ Municipal: ☐ Distrital: ☒

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

8 II 1993

Julieta Bueno
FIRMA DEL DOCENTE
41.672.566



FIRMA DEL APODERADO

Radicado N° **E-2019-11376**
Fecha: 21-01-2019 - 14:59
Folios: 18 Anexos:
Radicator: FELIX DE JESUS MACHADO MARTINEZ
Destino: 5101 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO -
PRESTACIONES
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **LCZPD**



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.672.566

BUENO

APELLIDOS

JULIETA

NOMBRES

Julieta Bueno

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1958

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

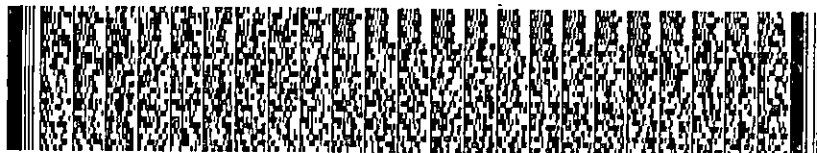
F

SEXO

10-NOV-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00018001-F-0041672566-20080627

0000670394A 1

1300003715

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.672.566

BUENO

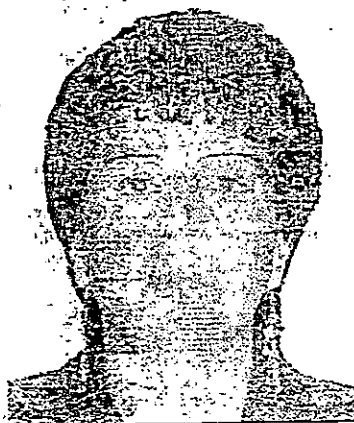
APELLIDOS

JULIETA

NOMBRES

Julietta Bueno

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1958

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

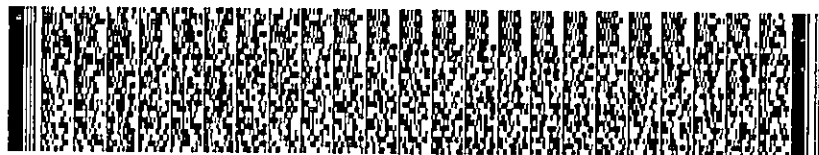
1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

10-NOV-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00018001-F-0041672566-20080627

0000670394A 1

1300003715



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

FORMATO UNICQ PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

BUENO

Segundo Apellido

Primer Nombre

JULIETA

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 41672566

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☐

Territorial

X

a. Subtipo

Departamental

☐

Municipal

☐

Distrital

X

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

☐

Cofinanciado

☐

Recursos Propios

X

SGP

2 Cargo Docente

X

Directivo

☐

¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar

☐

Primaria

X

Secundaria

☐

Directivo

☐

4 Activo Sí

X

No

☐

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cuál?:

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED REPUBLICA DE PANAMA

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

14

Cargo: DOCENTE

2 No. A.A. 28652

3 Fecha A.A. 20112006

4 Fecha Efectos Fiscales

22082006

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
	01012017	30122017	01012018	30122018		
CON EL CARGO DE:	CARGO: Docente	GRADO: 14	CARGO: Docente	GRADO: 14	CARGO:	GRADO:
SUELDO ***	\$3.397.579		\$3.641.927		\$0	
SOBRESUELDO	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE HABITACION	\$0		\$0		\$0	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0		\$0		\$0	
REAJUSTE	\$0		\$0		\$0	
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ESPECIAL	\$150		\$150		\$0	
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE DEDICACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ACADEMICA	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE SERVICIO	Días Liq 360 \$1.732.840		Días Liq 360 \$1.875.668		\$0	
BONIFICACION DECRETO	\$67.952		\$109.258		\$0	
PRIMA DE VACACIONES **	\$1.805.042		\$1.953.820		\$0	
PRIMA DE NAVIDAD	\$3.760.504		\$4.070.459		\$0	

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día lunes, 14 de enero de 2019

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

D.F.M.

F-2018-78433

D.F.M.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

9

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

BUENO

Segundo Apellido

Primer Nombre

JULIETA

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 41672566

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

X

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

X

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

X

SGP

2 Cargo Docente

X

Directivo

¿Cuál?

3 Nivel Prescolar

X

Primaria

X

Secundaria

Directivo

4 Activo Sí

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cuál?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED REPUBLICA DE PANAMA

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 1 4

Cargo: DOCENTE

2 No. A.A. 2 8 6 5 2

3 Fecha A.A. 2 0 1 1 2 0 0 6

4 Fecha Efectos Fiscales

2 2 0 8 2 0 0 6

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad Vinculación Temporal Tiempo Completo	Res.	00484	19 5 87		17 3 87	30 11 87		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								
2	Tipo de Novedad Vinculación Temporal Tiempo Completo	Res.	00209	4 3 88		22 1 88	30 11 88		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								
3	Tipo de Novedad Vinculación Temporal Tiempo Completo	Res.	00107	24 1 89		16 1 89	3 12 89		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								
4	Tipo de Novedad Vinculación Temporal Tiempo Completo	Res.	00213	31 1 90		22 1 90	30 11 90		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBANEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día lunes, 14 de enero de 2019

FECHA

D.F.M.

D.F.M.

F-2018-78433

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

6

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

BUENO

Segundo Apellido

Primer Nombre

JULIETA

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 41672566

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
Tipo de Novedad	Vinculación Temporal Tiempo Completo								
5	Plantel Educativo	Oficio	13467	27 6 95		26 1 91	30 11 91		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio								BOGOTÁ
Tipo de Novedad	Vinculación Temporal Tiempo Completo								
6	Plantel Educativo	Res.	00748	11 3 92		2 3 92	30 11 92		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio								BOGOTÁ
Tipo de Novedad	Nombramiento en Propiedad								
7	Plantel Educativo	Res.	00202	1 2 93		8 2 93			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Municipio								BOGOTÁ
Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón								
8	Plantel Educativo	Res.	7720	18 8 99		10 7 99			
	Municipio								BOGOTÁ
Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón								
9	Plantel Educativo	Res.	6419	13 6 00		26 5 00			
	Municipio								BOGOTÁ
Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón								
10	Plantel Educativo	Res.	9952	28 10 05		28 10 05			
	Municipio								BOGOTÁ
Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón								
11	Plantel Educativo	Res.	28652	20 11 06		22 8 06			
	Municipio								BOGOTÁ

11 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBÁÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día Lunes, 14 de enero de 2019

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

D.F.M.

D.F.M.

F-2018-78433



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

{fiduprevisora}

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

10/30/2018 3:02:32 PM

Cédula 41672566 Nombre JULIETA BUENO
Departamento BOGOTA D.C. Vinculación DISTRITAL
Municipio BOGOTA D. C. Fuente de Recursos RECURSOS PROPIOS
Plantel ESC DIST VEINTE DE JULIO

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor	Observaciones
sin datos	sin datos

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Número Resolución	Fecha Pago
DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	CP	\$3,166,179	354	31-01-2001
DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	CP	\$7,010,000	5226	08-10-2007
DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	CP	\$13,000,000	5449	20-10-2011

Intereses Pagados

Año	DIF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1993	0	\$135,125		\$0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1994	0	\$182,068		\$0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1995	0	\$241,333		\$0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
	27,99	\$454,205	\$1,012,731	\$283,463	19970302	PRESENTE PAGO
	24,37	\$540,743	\$1,553,474	\$378,582	19980329	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
1998	34,57	\$671,235	\$2,224,709	\$769,082	19990312	PRESENTE PAGO
1999	16,2	\$941,470	\$3,166,179	\$512,921	20000311	PRESENTE PAGO
2000	13,67	\$1,206,013	\$4,372,192	\$597,679	20010507	PRESENTE PAGO
2001	12,89	\$1,299,942	\$2,505,955	\$323,018	20020305	PRESENTE PAGO
2002	9,07	\$1,359,159	\$3,865,114	\$350,566	20030305	PRESENTE PAGO
2003	8,07	\$1,435,807	\$5,300,921	\$427,784	20040305	PRESENTE PAGO
2003	8,07	\$64,746	\$64,746	\$5,225	20080311	REPROGRAMACION
2004	8,13	\$1,508,595	\$6,809,516	\$553,614	20050312	PRESENTE PAGO
2004	8,13	\$161,290	\$226,036	\$18,377	20080311	REPROGRAMACION
2005	7,19	\$1,643,985	\$8,453,501	\$607,807	20060313	PRESENTE PAGO
2005	7,19	\$129,169	\$355,205	\$25,539	20080311	REPROGRAMACION
2006	6,56	\$1,849,797	\$10,303,298	\$675,896	20070309	PRESENTE PAGO
2006	6,56	\$0	\$355,205	\$23,301	20080311	REPROGRAMACION
2007	8,26	\$2,222,023	\$5,870,526	\$484,905	20080310	PRESENTE PAGO
2008	10,04	\$2,326,759	\$8,197,285	\$823,007	20090406	PRESENTE PAGO
2009	6,24	\$2,505,210	\$10,702,495	\$667,836	20100330	PRESENTE PAGO
2010	3,88	\$2,555,311	\$13,257,806	\$514,403	20110310	PRESENTE PAGO
2011	4,61	\$2,636,310	\$2,894,116	\$133,419	20120321	PRESENTE PAGO
2012	5,85	\$2,768,118	\$5,662,234	\$331,241	20130327	PRESENTE PAGO
2013	4,44	\$2,867,425	\$8,529,659	\$378,717	20140322	PRESENTE PAGO
2014	4,46	\$3,034,299	\$11,563,958	\$515,753	20150318	PRESENTE PAGO
2015	5,13	\$3,403,656	\$14,967,614	\$767,839	20160312	PRESENTE PAGO
	7,52	\$3,741,465	\$18,709,079	\$1,406,923	20170317	PRESENTE PAGO
	6,37	\$4,073,879	\$22,782,958	\$1,451,274	20180315	PRESENTE PAGO

Pagos Realizados

"Defensoría del Consumidor Financiero -Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos 6108161 - 6108164. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m-6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias".

Contrato de Obra Civil

Entre los suscritos, de una parte el señor(a) JULIETA BUENO mayor y vecino(a) de la ciudad de BOGOTA D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.672.566, quien en adelante se denominará el Contratante, y de otra parte el señor GREGORIO JOSE ROZO CANTOR, mayor y vecino de la ciudad de BOGOTA D.C., quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.332.366, quien en adelante se denominará el Contratista, celebran por medio de este documento un Contrato de Obra Civil, que se registrá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. En desarrollo del presente contrato, el contratista se obliga con el contratante a ejecutar las obras de demolición, alistado y suministro e instalación de pisos, pintura muros y cielos rasos, suministro e instalación aparatos sanitarios y accesorios, en el domicilio ubicado en la dirección calle 1 H No. 23 A 41 Barrio El Vergel.

Segunda. Fecha de iniciación. La ejecución de la obra iniciará el día 05 del mes de marzo del año 2019.

Tercera. Fecha de entrega. La obra se entregará completamente terminada el día 06 del mes de abril del año 2019.

Cuarta. Descripción de la Obra. a) Demolición piso baldosa y afinado existente (alcobas), b) Suministro e instalación de piso en porcelanato formato 60 x 60, incluye pega y emboquillado (alcobas), c) Alistado de piso, d) Pintura muros y cielos rasos, dos (2) manos vinilo tipo 1, e) Suministro e instalación de paneles LED, luminarias y aparatos (tomas-interruptores), f) Demolición piso y muros baldosa y afinado existente (baño), g) Suministro e instalación de piso y enchape muro en porcelanato formato 60 x 60, incluye pega y emboquillado (baño), h) Alistado de piso, i) Suministro e instalación aparatos sanitarios, accesorios, griferías, j) Suministro e instalación de espejo, mueble en madera, lavamanos y cambio de puerta acceso baño, k) Suministro e instalación de división de baño en vidrio templado. E= 8 mm. Cuerpo fijo y puerta corrediza, incluye herrajes en acero inoxidable, l) Aseo general y retiro de escombros fuera de la casa.

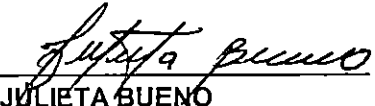
Cuarta. Herramientas. El contratista utilizará sus propias herramientas y equipos, al igual que si utiliza o subcontrata ayudantes, serán por su propia cuenta y riesgo, respecto a salarios y prestaciones sociales.

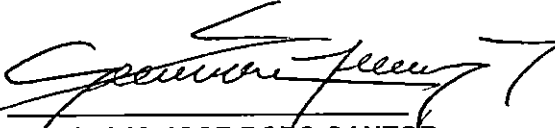
Quinta. Valor del contrato. Este contrato de obra civil tendrá un valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00), los cuales serán comprometidos por el valor solicitado al Fondo del Magisterio y por recursos propios del contratante.

Sexta. Forma de pago. Al iniciar las labores se entrega un 40% del valor del contrato, y al finalizar la obra, el 60% restante.

Septima. Condiciones. a) El contratante se compromete, si así es requerido, comprar los materiales y elementos que sean necesarios en la obra de buena calidad y a dar buen uso de los mismos, b) el contratista se compromete a estar presente en la obra para garantizar su agilidad y calidad de la ejecución de la obra.

Estando en pleno uso de sus facultades mentales y a voluntad del contratista y contratante, se le da vigencia al presente contrato, a través de la firma de los aquí intervinientes, así:


JULIETA BUENO
Contratante
C.C. 41.672.566


GREGORIO JOSE ROZO CANTOR
Contratista
C.C. 19.332.366

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.332.366**

ROZO CANTOR

APELLIDOS
GREGORIO JOSE

NOMBRES

FIRMA



**CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES**

Arquitecto
GREGORIO JOSE ROZO CANTOR
C.C. 19.332.366 de Bogotá D.C.
Corporación Universidad Piloto de Colombia

Matrícula Profesional
25700-16286

Fecha de Expedición
23/11/1984

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUL-1958**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-MAR-1977 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

VORCE DERECHO



A-1500150-00218347-M-0018332366-20100226 0021304937A 1 1520649505

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por la Ley 435 de 1998, y demás normas complementarias con la materia. Este documento es intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares,

www.cpnas.gov.co

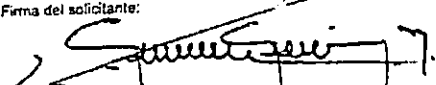
Presidente CPNAA



Verifique la autenticidad de este documento escaneando el Código QR.

Carrera 6 No. 268 - 85 Oficina 201
PBX: 3502700 ext. 101 - 124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnas.gov.co

A06501

 Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal			001																				
2. Concepto ☐ 0 ☒ 1 Inscripción Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario 14401039527																					
		 (415)7707212489984(8020) 000001440103952 7																					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 9 3 3 2 3 6 6 - 4		6. DV 4	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá																				
		14. Buzón electrónico (3) 2																					
IDENTIFICACION																							
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida ☒ 2		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía ☒ 1 ☒ 3																					
26. Número de identificación: 1 9 3 3 2 3 6 6 5		27. Fecha expedición: 1 9 7 7 0 3 2 7																					
Lugar de expedición COLOMBIA		28. País: 1 6 9																					
29. Departamento: Bogotá D.C.		30. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.																					
31. Primer apellido ROZO		32. Segundo apellido CANTOR																					
33. Primer nombre GREGORIO		34. Otros nombres JOSE																					
35. Razón social:																							
36. Nombre comercial:																							
USUCACION																							
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bogotá D.C.																					
40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.		41. Dirección principal CL 146 12 A 49 AP 403																					
42. Correo electrónico: rozogregory@gmail.com		43. Código postal 3 0 0 6 6 9 2																					
44. Teléfono 1: 3 1 1 2 5 7 5 5 6 3		45. Teléfono 2:																					
CLASIFICACION																							
Actividad económica		Ocupación																					
46. Código: 4 2 9 0	47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 7 0 1 1 9	48. Código: 1 2	49. Fecha inicio actividad: 2 0 1 7 0 1 1 9																				
50. Código: 1 2		51. Código: 1 2																					
52. Número establecimientos: 1 2																							
Responsabilidades, Calidades y Atributos																							
53. Código: 2 2																							
22- Obligado a cumplir deberes formales a																							
Obligados aduaneros		Exportadores																					
54. Código: <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td></tr> </table>		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma: ☐	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10														
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20														
		56. Tipo: ☐																					
		57. Modo: ☐																					
		58. CPC: ☐																					
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación																							
Para uso exclusivo de la DIAN																							
59. Anexos: SI ☒ NO ☐		60. No. de folios: ☐ 1																					
61. Fecha: 2 0 1 7 0 1 1 9																							
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:		Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:																					
		984. Nombre: ACEFLO RIVEROS GILBERTO 985. Cargo: Gestor																					



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190117337117483110

Nro Matrícula: 50C-461528

Página 1

Impreso el 17 de Enero de 2019 a las 11:54:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 07-09-1978 RADICACIÓN: 1978-066835 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-09-1978

CODIGO CATASTRAL: AAA0034WDOECOD CATASTRAL ANT: IC. 22-26

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO PARTE DEL 53 DE LA MANZANA C. DE LA URBANIZACION LA CARMELITA Y LINDA: NORTE: EN 6 MTS. CON LA CALLE 1. B SUR: EN 6 METROS CON PROPIEDAD DE LA COMPRADORA MARIA IGNACIA FORERO VDA DE ESPITIA; ORIENTE: EN 8.00 MTS CON PROPIEDAD DE VICTOR RAMIREZ Y OCCIDENTE: EN 9 METROS CON EL RESTO DEL LOTE 53 DE LA MANZANA C. PROPIEDAD DE ESTEBAN CASTILLO.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CALLE 1 H #23 A 41 ACTUAL

2) CL 1D 22 35 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 1. D # 22-35/45

**DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-05-1944 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3151 del 16-09-1944 NOTARIA 1. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ALVAREZ ESTEBAN

DE: CELEITA DE CASTILLO SIBELINA

A: FORERO VDA DE ESPITIA MARIA IGNACIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-01-1981 Radicación: 1981-5915

Doc: ESCRITURA 4661 del 27-11-1980 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$46,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO VDA DE ESPITIA MARIA IGNACIA

A: ARENAS GRANADA ELBA OMAIRA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-06-1981 Radicación: 1981-48945

Doc: ESCRITURA 2062 del 22-05-1981 NOTARIA 1. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$46,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS GRANADA ELBA OMAIRA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190117337117483110

Nro Matrícula: 50C-461528

Página 2

Impreso el 17 de Enero de 2019 a las 11:54:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ESPITIA FORERO FLAVIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-01-1983 Radicación: 1983-216

Doc: ESCRITURA 4145 del 14-12-1982 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA FORERO FLAVIO

A: FLAUTERO JOSE SANTIAGO

CC# 19132180 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-01-1983 Radicación: 1983-217

Doc: ESCRITURA 4146 del 14-12-1982 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLAUTERO JOSE SANTIAGO

CC# 19132160

A: ESPITIA FORERO NELSON EDUARDO

CC# 17111397 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-06-1986 Radicación: 1986-68666

Doc: ESCRITURA 2163 del 21-06-1985 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA FORERO NELSON EDUARDO

CC# 17111397

A: ROMERO ROJAS RESURECCION

X (C.C. 20.113.126)

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-02-1987 Radicación: 8723460

Doc: ESCRITURA 0322 del 10-02-1987 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO ROJAS RESURECCION

A: ROMERO DE BALLENA ANA CLAUDIA

X C:20520148

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-01-1989 Radicación: 3213

Doc: ESCRITURA 7905 del 29-12-1988 NOTARIA 15. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO DE BALLENA ANA CLAUDIA

C:20520148

A: RODRIGUEZ DE RICO MARIA AURORA

CC# 20322954 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190117337117483110

Nro Matrícula: 50C-461528

Página 3

Impreso el 17 de Enero de 2019 a las 11:54:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-12-1998 Radicación: 1998-107609

Doc: ESCRITURA 4624 del 30-11-1998 NOTARIA 12 de SABNTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE RICO MARIA AURORA

CC# 20322954

A: MORENO RICO NOE

CC# 2841636 X

A: ORTIZ CHIVITA BEATRIZ AMIRA

CC# 20390590 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-02-2004 Radicación: 2004-16018

Doc: ESCRITURA 5194 del 16-12-2003 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$29,592,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO RICO NOE

CC# 2841636

DE: ORTIZ CHIVITA BEATRIZ AMIRA

CC# 20390590

A: GARCIA RODRIGUEZ MARIA ALCIRA

CC# 35335831 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-02-2004 Radicación: 2004-16018

Doc: ESCRITURA 5194 del 16-12-2003 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA RODRIGUEZ MARIA ALCIRA

CC# 35335831 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-03-2004 Radicación: 2004-22530

Doc: ESCRITURA 768 del 02-03-2004 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA RODRIGUEZ MARIA ALCIRA

CC# 35335831 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-03-2004 Radicación: 2004-22530

Doc: ESCRITURA 768 del 02-03-2004 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$28,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE GUZMAN MARIA ALCIRA

CC# 35335831

A: VILLA HERNANDEZ CELIA

CC# 28503885 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190117337117483110

Nro Matrícula: 50C-461528

Página 4

Impreso el 17 de Enero de 2019 a las 11:54:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-11-2005 Radicación: 2005-107299

Doc: ESCRITURA 2928 del 27-10-2005 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA HERNANDEZ CELIA

CC# 28503895

A: AROS ARIAS JAIME

CC# 2331945 X

A: RINCON ARENAS YOLANDA

CC# 41542573 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-04-2008 Radicación: 2008-38629

Doc: ESCRITURA 0834 del 15-04-2008 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDAS MILITAR Y DE POLICIA CONDICION ESPECIAL DE NO ENJENAR ANTES DE TRANSCURRIDOS DOS AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROS ARIAS JAIME

CC# 2331945

DE: RINCON ARENAS YOLANDA

CC# 41542573

A: ROMERO LEGUIZAMON ANCIZAR

CC# 79738726 X

A: VERGARA GONZALEZ ADELAIDA

CC# 20543964 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-04-2008 Radicación: 2008-38629

Doc: ESCRITURA 0834 del 15-04-2008 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO LEGUIZAMON ANCIZAR

CC# 79738726 X

A: VERGARA GONZALEZ ADELAIDA

CC# 20543964 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 29-04-2008 Radicación: 2008-42327

Doc: CERTIFICADO 391643 del 29-04-2008 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-01-2013 Radicación: 2013-2076

Doc: ESCRITURA 4095 del 24-12-2012 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190117337117483110

Nro Matrícula: 50C-461528

Página 5

Impreso el 17 de Enero de 2019 a las 11:54:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO LEGUIZAMON ANCIZAR

CC# 79738726

A: VERGARA GONZALEZ ADELAIDA

CC# 20543964

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 10-01-2013 Radicación: 2013-2076

Doc: ESCRITURA 4095 del 24-12-2012 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO LEGUIZAMON ANCIZAR

CC# 79738726

DE: VERGARA GONZALEZ ADELAIDA

CC# 20543964

A: BUENO JULIETA

CC# 41672566 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-07-2016 Radicación: 2016-55758

Doc: OFICIO 2410 del 11-07-2016 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. PROCESO # 110014003018 2016 00474 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO MERCHAN JOSE RAUL

CC# 2085872

A: BUENO JULIETA

CC# 41672566 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 02-02-2017 Radicación: 2017-7723

Doc: OFICIO 0149 del 17-01-2017 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO # 110014003018 2016-0047400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO MERCHAN JOSE RAUL

CC# 2085872

A: BUENO JULIETA

CC# 41672566 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190117337117483110

Nro Matrícula: 50C-461528

Página 6

Impreso el 17 de Enero de 2019 a las 11:54:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 12-11-1998

NUMERO DE CEDULA INCLUIDO VALE. TC. 98-16965 GVA/AUXDEL18

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-28365

FECHA: 17-01-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

**DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO DE CERTIFICACIONES LABORALES
ANTECEDENTES FAVIDI (FONCEP)**

No. Certificado: 22012019 134230

Nombre: BUENO JULIETA

Identificación: 41672566

CESANTIAS

RESOLUCION (No. - Año)	PERIODO	VALOR	TIPO CESANTIA
5081 - 1989	17/3/1987 a 1/12/1987	\$ 76.248,07	DEFINITIVA
7751 - 1991	16/1/1989 a 3/12/1989	\$ 59.914,85	DEFINITIVA
12664 - 1992	22/1/1990 a 2/12/1990	\$ 72.240,00	DEFINITIVA
16975 - 1993	21/1/1991 a 2/12/1991	\$ 91.936,18	DEFINITIVA
21769 - 1994	21/1/1992 a 1/12/1992	\$ 115.367,36	DEFINITIVA

EMBARGOS Y PIGNORACIONES

ENTIDAD ACREEDORA	VALOR	CONCEPTO
NO REPORTA		

PAGO POR FALLO JUDICIAL

RESOL.	JUZGADO	PERIODO	VALOR	INTERESES	TIPO	APORTES	ENTIDAD
NO REPORTA PAGO							

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de enero de 2019

**DIEGO GARCIA IBANEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedcogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
HUMANANA**

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
CESANTIAS AI ZADAS AÑO 2018 DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE PL Y PROVISIONALES

CODIGO	FECHA DILIGENCIA MIENTO	TD	NUMERO DOCUMENT O	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO_ VINCUL ACION	FR	DEPT O	MUNI CPIO	CODIGO PLANTEL	NOMBRE PLANTEL	GRADO_ EQUIVAL ENTE	AÑO	ASIGNACION	CESANTIAS	# AA	F_AA	F_P	VINCUL ACION
110012018	01/02/2019	1	41672496	ROSA DELIA	DIAZ MURILLO	5	8	11	001	111001006483	COLEGIO ANTONIO NARINO (IED)	14	2018	3641927	4.427.874		16/11/2018	16/11/2018	1
110012018	01/02/2019	1	41672538	ALBA VIRGINIA	PARRA FORERO	5	8	11	001	111001104264	COLEGIO GERARDO MOLINA RAMIREZ (IED)	14	2018	3641927	4.427.874		01/11/2018	01/11/2018	1
110012018	01/02/2019	1	41672566	JULIETA	BUENO	5	8	11	001	111001011053	COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA (IED)	14	2018	3641927	4.455.164		23/03/2018	23/03/2018	1
110012018	01/02/2019	1	41672676	MARTHA BESSI	GALVIS DE SANCHEZ	5	8	11	001	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	14	2018	3641927	4.606.554		09/05/2018	09/05/2018	1
110012018	01/02/2019	1	41672730	MARIA DEL CARMEN	ROJAS MUNAR	5	8	11	001	111001011045	COLEGIO SILVERIA ESPINOSA DE RENDON (IED)	14	2018	3641927	3.631.212		08/02/1993	08/02/1993	1

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. DE

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-CES-694574** de fecha **21/01/2019**, la docente **JULIETA BUENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.672.566**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Reparaciones locativas**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS, IED REPUBLICA DE PANAMA**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiéndolo las cesantías del Fondo.
- Matrícula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2019 el tope máximo es por la suma de \$32.871.946.

Que de acuerdo con el contrato de obra, la docente **JULIETA BUENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.672.566**, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Reparaciones locativas**, por la suma de **\$22.000.000**.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente JULIETA BUENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.672.566".

Que según certificación No. 78433 de fecha 14/01/2019, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 08/02/1993, con reportes de cesantías a 30/12/2018.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1993	\$135.125
+ Cesantía año 1994	\$182.068
+ Cesantía año 1995	\$241.333
+ Cesantía año 1996	\$454.205
+ Cesantía año 1997	\$540.743
+ Cesantía año 1998	\$671.235
+ Cesantía año 1999	\$941.470
+ Cesantía año 2000	\$1.206.013
+ Cesantía año 2001	\$1.299.942
+ Cesantía año 2002	\$1.359.159
+ Cesantía año 2003	\$1.500.553
+ Cesantía año 2004	\$1.669.885
+ Cesantía año 2005	\$1.773.154
+ Cesantía año 2006	\$1.849.797
+ Cesantía año 2007	\$2.222.023
+ Cesantía año 2008	\$2.326.759
+ Cesantía año 2009	\$2.505.210
+ Cesantía año 2010	\$2.555.311
+ Cesantía año 2011	\$2.636.310
+ Cesantía año 2012	\$2.768.118
+ Cesantía año 2013	\$2.867.425
+ Cesantía año 2014	\$3.034.299
+ Cesantía año 2015	\$3.403.656
+ Cesantía año 2016	\$3.741.465
+ Cesantía año 2017	\$4.073.879
+ Cesantía año 2018	\$4.465.164
TOTAL CESANTÍAS	\$50.424.301

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, que modifica el Decreto 1075 de 2015, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha , el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizará surtido el trámite señalado en el Decreto 1272 de 2018 que modifica el Decreto 1075 de 2015, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, a la peticionaria no se le han cancelado cesantías parciales, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

...Continuación de la resolución No. . De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente JULIETA BUENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.672.566".

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
354	31/01/2001	22/04/2001	\$3.166.179
5226	08/10/2007	18/12/2007	\$7.010.000
5449	20/10/2011	12/05/2011	\$13.000.000
Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES			\$23.176.179

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de \$23.176.179, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 1272 de 2018 que modifica el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente JULIETA BUENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.672.566, la suma de \$50.424.301, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 08/02/1993 y el 30/12/2018.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$23.176.179 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$22.000.000 a la docente JULIETA BUENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.672.566.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

4 de 4